

## Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Septiembre del 2019

A las 11:05 horas, del día **10 de septiembre del 2019**, en la Sede del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, ubicada en Calle H y Avenida Carpinteros, Número 1598, Col. Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Segunda Sesión Ordinaria de Septiembre del 2019**, previa convocatoria de fecha 06 de septiembre del 2019; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.**

**Lucia Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.**

**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LAS SIGUIENTES ACTAS:

A) LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE SEPTIEMBRE DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

B) LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

C) LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC,  
CELEBRADA EL DIA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

V. Asuntos específicos a tratar:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda:**

1. **REV/169/2019.** Ayuntamiento de Tijuana. Resolución.
2. **DEN/034/2019.** Universidad Autónoma del Estado Baja California. Resolución.
3. **DEN/085/2018.** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas, Sección Tijuana. Acuerdo de cumplimiento.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **REV/042/2019.** Instituto Estatal Electoral de Baja California. Resolución.
2. **REV/441/2018.** Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California. Acuerdo de cumplimiento.
3. **DEN/009/2019.** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California. Acuerdo de cumplimiento.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco**

1. **REV/062/2019.** Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California. Resolución.
2. **REV/152/2019.** Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California. Resolución.

3. **DEN/002/2019.** Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California. Acuerdo de cumplimiento

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las Resoluciones correspondientes a la verificación de oficio de los 08 sujetos obligados calendarizados para el mes de agosto.

VI ASUNTOS GENERALES

VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

***Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el jueves 19 de septiembre del 2019, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.***

IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean incorporar asuntos generales lo realicen en ese momento.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el orden del día propuesto el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Primera Sesión ordinaria de septiembre del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 03 de septiembre del 2019, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 02 de septiembre del 2019, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima Sesión extraordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 03 de septiembre del 2019, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día consistente en la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados en su oportunidad, se dieron a conocer en la siguiente manera:

**1.- Proyecto de resolución REV/1692019** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tijuana**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

“Por cada uno de los regidores del ayuntamiento y en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2016 al 8 de marzo de 2019 solicito la siguiente información:

1. monto presupuestado mensualmente para que sea ejercido por cada uno de ellos bajo el rubro de gestión o apoyo social o bajo cualquier otra denominación que se utilice para referirse a los recursos públicos que los regidores entregan de manera discrecional a las personas que les soliciten apoyo ya sea en dinero o en especie.
- 2 monto ejercido por cada uno de ellos bajo el rubro de gestión o apoyo social o cualquier otra denominación que se utilice para referirse a los recursos públicos que los regidores reparten de manera discrecional a las personas que les soliciten apoyo ya sea en dinero o en especie.
3. por cada uno de los apoyos solicito facturas, notas de compra o cualquier otro documento que avale y de certeza jurídica de que la entrega de los recursos realmente se llevó a cabo.
4. solicito conocer el fundamento legal que regula le ejecución de estas acciones.
5. solicito información sobre denuncias o quejas que hayan sido presentadas ante sindicatura por malos manejos en la entrega de los recursos a los que se hace referencia en los puntos anteriores y en su caso cual ha sido el resultado de las investigaciones.”

En seguimiento a su solicitud; se le informa que su solicitud fue turnada a las unidades administrativas, Sindicatura Procuradora y Dirección Administrativa de Regidores.

En fecha 13 de marzo de 2019 se llevó a cabo la Decimotercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este H. XXII. Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en la que, se le otorgó a la Subdirección Administrativa de Regidores de este Ayuntamiento de Tijuana, una ampliación adicionales al plazo original por diez (10) días hábiles, misma que también fue aplicable para la Sindicatura Procuradora;

Por lo anterior, le comunico que ambas dependencias otorgan respuestas parciales a su solicitud, mismas que se anexan al presente escrito.

Por lo que hace a la respuesta otorgada por la Dirección de Administración de Regidores, quien manifiesta que para la reproducción de la versión publica para otorgar respuesta a su solicitud, se seguirá una serie de pasos los cuales generan un gasto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, adjuntado a su respuesta un recibido de pago expedido por la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento de Tijuana. Asimismo, señala la opción de consulta directa, en caso de así solicitarlo, de conformidad con el Capítulo X, Sexagésimo Noveno y Septuagésimo fracciones I, I y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, el recurrente al momento de verter su motivo de inconformidad se agravia únicamente de los tiempos y costos de entrega de la información, no así del contenido de la información que sí le fue proporcionada.

- Por cuanto hace al punto 1 de la solicitud, el Ayuntamiento de Tijuana proporcionó al particular los montos presupuestados mensualmente en relación a los apoyos y ayudas sociales.

- En relación al punto 2, Informó los montos ejercidos por cada uno de los regidores bajos dichos rubros.
- Respecto al punto 3, apuntó que la ejecución de dichas acciones se encuentra regulada por la "Norma Técnica no. 31 de Gastos de Orden Social", indicando el fundamento legal de ésta.

Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que:

1) En relación al punto 3 de la solicitud, que entregue al recurrente un acuerdo emitido por su Comité de Transparencia donde permita la consulta directa de los comprobantes, facturas y recibos que avalen la entrega de los apoyos y ayudas sociales referidos en la solicitud.

2) Que dé respuesta al punto 5 de la solicitud, proporcionando la información sobre las denuncias o quejas que hayan sido presentadas ante Sindicatura Municipal respecto al mal uso de los apoyos y ayudas referidos, y en su caso, el resultado de dichas investigaciones en relación.

Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una multa al servidor público encargado de cumplir con el presente fallo. Lo anterior en estricto apego a los artículos 155 y 157 fracción II de la ley de la materia.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-270** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que:

1) En relación al punto 3 de la solicitud, que entregue al recurrente un acuerdo emitido por su Comité de Transparencia donde permita la consulta directa de los comprobantes, facturas y recibos que avalen la entrega de los apoyos y ayudas sociales referidos en la solicitud.

2) Que dé respuesta al punto 5 de la solicitud, proporcionando la información sobre las denuncias o quejas que hayan sido presentadas ante Sindicatura Municipal respecto al mal uso de los apoyos y ayudas referidos, y en su caso, el resultado de dichas investigaciones en relación.

Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una multa al servidor público encargado de cumplir con el presente fallo. Lo anterior en estricto apego a los artículos 155 y 157 fracción II de la ley de la materia.

**2.- Proyecto de resolución de Denuncia DEN/034/2019** interpuesto en contra de la **Universidad Autónoma de Baja California**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso de la siguiente manera:

“No se encuentra actualizado el primer trimestre del ejercicio fiscal 2019 respecto a la remuneración neta y bruta” (sic)

En su informe el sujeto obligado advierte lo erróneo de los hechos denunciados, y la improcedencia de la denuncia. De acuerdo a los lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; el periodo de actualización que rige la información que hoy se denuncia, debe actualizarse de manera SEMESTRAL. Consecuentemente, resultan a todas infundados los hechos denunciados, pues atendiendo al periodo de actualización, la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza que laboran en la Universidad Autónoma de Baja California al 30 de mayo de 2019, se mostraba en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de obligaciones de la UABC, era la legal y técnicamente correcta. Se dice esto, pues como quedo señalado el periodo de actualización para este tópico es semestral, por consiguiente, su actualización debía de generarse una vez transcurrido el primer semestre del año 2019 (enero a junio).

Atendiendo a la aseveración sostenida por el sujeto obligado, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Se determina que el Sujeto Obligado Cumple en publicar la información pública de oficio consistente en la remuneración bruta y la remuneración neta establecida en la fracción VIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en el portal de transparencia.

Se determina que el Sujeto Obligado UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa al artículo 81, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-271** en donde se determina que el Sujeto Obligado UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa al artículo 81, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**3.- Proyecto de resolución de Denuncia DEN/085/2018** interpuesto en contra de la **Universidad Autónoma de Baja California**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso de la siguiente manera:

No publicar y actualizar la información pública fundamental relativa a los artículos 81, 82 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California”

La ponencia instructora en estricto apego a los artículos 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, se da a la tarea de verificar el cumplimiento a la resolución de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, que determinó: a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa a los artículos 81, 82 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California”

Se determina que el Sujeto Obligado cumple en publicar en su portal de transparencia, la información pública de oficio correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho que se establecen en los artículos 81, 82 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, ante lo cual, queda evidenciado que realizó las diligencias necesarias para poner a disposición del público la información de oficio.

En fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se realizó una búsqueda de la información por la Coordinación de Verificación y Seguimiento la cual arrojó los siguientes resultados: Se advierte que el Sujeto Obligado a la fecha cumple con su obligación de publicar la información pública fundamental la obligación de publicar la información pública fundamental prevista en los artículos 81, 82 y 86, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se tiene por CUMPLIDO el punto resolutivo primero de la resolución definitiva de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, relativo a la publicación por parte de la SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS, SECCIÓN TIJUANA, en su portal de obligaciones de transparencia, de la información pública fundamental prevista en la fracción 81, 82 y 86, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-272** en donde Se tiene por CUMPLIDO el punto resolutivo primero de la resolución definitiva de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, relativo a la publicación por parte de la SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS, SECCIÓN TIJUANA, en su

portal de obligaciones de transparencia, de la información pública fundamental prevista en la fracción 81, 82 y 86, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**4.-Proyecto de resolución REV/042/2019** interpuesto en contra **de la Instituto Estatal Electoral de Baja California**, la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó versión pública de los honorarios que se les da a los consejeros electorales de los 17 distritos electorales del año 2019, así como las actas de sesiones que se han llevado a cabo.

El Sujeto Obligado informó que el pago que reciben los consejeros no es un honorario sino una dieta y reportó cantidades por concepto de monto diario correspondientes a los meses de enero y febrero de 2019; por otro lado, entregó un enlace electrónico y los pasos a seguir para encontrar las actas solicitadas.

<b>ESTUDIO Y SENTIDO</b>	<p>Ante esto, el particular presentó su recurso acotando sus agravios a la documentación relativa a las dietas percibidas por los consejeros, aclarando que él solicitó las versiones públicas de los comprobantes de recibido de dicha percepción.</p> <p>Atento a lo anterior, el Sujeto Obligado presentó un compilado de listas de raya de las catorcenas 2 y 3 del año 2019, testando los datos que consideró personales y su justificación legal, sin embargo, no pasa inadvertido que la primera de ellas comienza a partir del día 05 de enero de 2019; cuando el planteamiento de la solicitud pide las versiones públicas de los honorarios del año 2019, y en tales circunstancias, la información entregada resulta incompleta pues falta la entrega de la catorcena que abarque los días 01, 02, 03 y 04 de enero de 2019; sin que el Sujeto Obligado se hubiere pronunciado respecto a la situación de tales días y su pago.</p> <p>En consecuencia, se determina <b>MODIFICAR</b> la respuesta para que el Sujeto Obligado entregue <b>de forma completa</b>, las versiones públicas de los comprobantes de pago de las dietas, según los planteamientos de la solicitud de acceso.</p>
--------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-273** en donde se determina **MODIFICAR** la respuesta para que el Sujeto Obligado entregue **de forma completa**, las versiones públicas de los comprobantes de pago de las dietas, según los planteamientos de la solicitud de acceso.



**6.-Proyecto de acuerdo de cumplimiento en autos del REV/441/2018** interpuesto en contra del **Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California**, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó la relación de los contratos de adquisición o servicios celebrados en los años 2017 y 2018 debiéndose indicar el nombre del proveedor, objeto del contrato, vigencia, monto, si es por licitación, adjudicación directa o invitación, y el área o persona encargada de su ejecución.

Se **REVOCÓ** la respuesta del Sujeto Obligado, para que entregara al recurrente la información solicitada.

<b>CUMPLIMIENTO</b>	Atento a lo anterior, el Director de Asuntos Jurídicos del Sujeto Obligado presentó un listado que contiene la información relativa a los contratos de adquisición o servicios celebrados en los años 2017 y 2018; relación en la que se indica el objeto del contrato, su vigencia, tipo de procedimiento, nombre de proveedor y monto adjudicado.  En estas circunstancias, se determina que la documentación entregada satisface los extremos de la solicitud, por lo que se tiene por cumplida la resolución definitiva dictada y <b><u>se ordena el archivo del expediente como asunto concluido.</u></b>
---------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de acuerdo de incumplimiento anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-09-274** por medio del cual se determina que la documentación entregada satisface los extremos de la solicitud, por lo que se tiene por cumplida la resolución definitiva dictada y **se ordena el archivo del expediente como asunto concluido.**

**7.- Proyecto de resolución de denuncia DEN/009/2019** interpuesto en contra del **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

El ciudadano denunció que en la página del Sujeto Obligado no se encuentra actualizada la información relativa a conocer el nombre del actual contralor interno del COBACH, pues aparece la anterior de nombre Virginia Quiñonez Delgado.

Se determinó que el Sujeto Obligado **INCUMPLE** en publicar la información prevista en la fracción VII del artículo 81 de la Ley de la materia, relativa al directorio de sus servidores públicos.

<b>CUMPLIMIENTO</b>	<p>Transcurrido el término otorgado, el sujeto obligado informó haber cumplido con su obligación; razón por la cual se solicitó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento que realizara una segunda verificación virtual al portal oficial de internet del Sujeto Obligado, cuyo resultado arrojó que <b>el sujeto obligado a la fecha cumple</b> con la obligación de publicar la información cuyo incumplimiento fue determinado.</p> <p>Por lo tanto, se tiene por <b>CUMPLIDO</b> el punto resolutivo segundo de la resolución definitiva de fecha 29 de marzo de 2019.</p>
---------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-09-275 en donde** se tiene por **CUMPLIDO** el punto resolutivo segundo de la resolución definitiva de fecha 29 de marzo de 2019.

**7.- Proyecto de resolución REV/062/2019** interpuesto en contra de **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa**, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó los siguientes puntos:

- 1.-Cuántos juicios que comenzaron antes del 31 de diciembre de 1999 se encuentran en trámite y sin concluir.
- 2.-Cuántos juicios que comenzaron entre el 1 de enero del año 2000 al 31 de diciembre del año 2010 se encuentran en trámite y sin concluir.
- 3.-Cuántos juicios que comenzaron entre el 1 de enero del año 2011 a la fecha se encuentran en trámite y sin concluir.
- 4.-Cual es la duración promedio de resolución de asuntos ante su jurisdicción.

De los puntos 1, 2 y 3 solicitó número de expediente, materia, órgano de radicación judicial y quantum de prestaciones reclamadas.

A la fecha de interposición del presente Recurso de Revisión el Sujeto Obligado fue omiso en presentar su respectiva respuesta.

El particular interpuso recurso de revisión con motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos por la ley.

El Sujeto Obligado otorgó información mediante respuesta de las salas que integran el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

Atento al agravio esgrimido por la parte recurrente, tenemos que el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, plazo que podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas; cuestión que en este asunto fue

inadvertido por el Sujeto Obligado, ya que la solicitud de información fue presentada en fecha 31 de enero del 2019, por lo que el plazo de 10 días para otorgar respuesta feneció el día 15 de febrero del año en curso sin que la misma hubiese acontecido, toda vez que su respuesta fue realizada en fecha 11 de marzo de 2019; consecuentemente este órgano garante determinó fundado el agravio invocado por el Particular.

Ahora bien, durante la sustanciación del recurso de revisión el Sujeto Obligado otorgó información materia de la solicitud de información, consistente en cinco archivos tipo pdf conteniendo oficios de respuesta de la Primera Sala, Segunda Sala, Tercera Sala y Sala Auxiliar; de las cuales al realizar un escrutinio de la información a la par de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, advertimos lo siguiente:

Por lo que respecta a los puntos **número uno y cuatro**, las salas integrantes del tribunal cumplen con lo solicitado.

En relación con el punto **número dos**; la segunda sala otorga información diversa a la solicitada por el particular; toda vez que informa los expedientes iniciados acompañados de un listado de expedientes concluidos, cuando la pretensión de la Parte Recurrente es conocer los expedientes que se iniciaron, se encuentran en trámite y sin concluir en el periodo establecido del primero de enero del año dos mil al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; En ese sentido, al no ser preciso de tal circunstancia o en su caso dar respuesta puntual a la interrogante en estudio, el Sujeto Obligado genera incertidumbre al particular, respecto a la respuesta de dicha petición contraviniendo el 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 de su Reglamento.

En cuanto al punto **número tres**; la Segunda Sala y Sala auxiliar incumplen con otorgar la información solicitada por el Particular y se acotan a manifestar que otorgan expedientes iniciados y un listado de expedientes concluidos referente al periodo indicado, con el fin de que el Particular realice la vinculación entre ambos listados y advierta los expedientes que se encuentran en trámite; sin embargo, la respuesta así esgrimida por el Sujeto Obligado es diversa a la solicitada por la Parte Recurrente.

Finalmente, por cuanto hace al rubro del quantum de las prestaciones reclamadas mencionadas en los puntos dos y tres, del estudio realizado por este órgano Garante se advirtió que es información que se encuentra en valoración y análisis por el órgano jurisdiccional, puesto que el Sujeto Obligado manifestó que se trata de expedientes que se encuentran en etapa de sustanciación y no están concluidos, pretendiendo justificar su imposibilidad para otorgar la materia de la solicitud de información.

No obstante su postura, carece de fundamentación y motivación, siendo oportuno precisar al Sujeto Obligado, que si la causa de su imposibilidad es que los expedientes aún no se encuentran concluidos, esto resulta insuficiente para acreditar tal situación de reserva, ya que de conformidad con la Ley de Transparencia, los titulares del área que generan la información, serán los responsables de clasificarla con apoyo en la institución de la prueba de daño, para posteriormente remitirla a su Comité de Transparencia observando las formalidades de una reserva de información de conformidad con los artículos 109 y 13 de la Ley de la materia.

<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b></p>	<p>Este Órgano Garante determina <b>REVOCAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, otorgue respuesta completa a los puntos 2 y 3 de la solicitud de información número <b>00084619</b>; o manifieste su imposibilidad debidamente fundada y motivada.</p>
--	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de Denuncia anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-09-276 en donde** este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, otorgue respuesta completa a los puntos 2 y 3 de la solicitud de información número **00084619**; o manifieste su imposibilidad debidamente fundada y motivada.

**8.- Proyecto de resolución REV/152/2019** interpuesto en contra de la **Secretaria de Planeación y Finanzas**, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó respecto a la emisión de licencias de conducir y tarjetas de circulación por parte de la Secretaría, los siguientes rubros: año, empresa responsable de emisión, costo anual total, tipo de contratación, cantidad de licencias y tarjetas de circulación emitidas, costo por licencia y licencia de conducir; todo del año 2013 hasta lo que va del año 2019.

El Sujeto Obligado manifestó que le fue imposible dar de manera completa la información, toda vez que conforme al artículo 20 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado es competencia de Oficialía Mayor.

El particular interpuso recurso de revisión con motivo de la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado reitero su postura de incompetencia.

Este Órgano Garante a fin de generar certeza respecto al ente público competente de generar, poseer o administrar la información de interés, se avocó al estudio organizacional y competencial del Sujeto Obligado; por lo que se advirtió que de conformidad con el artículo 24 de la Ley de la Administración Pública del Estado de Baja California, le corresponde entre otras atribuciones, coordinar en las materias financieras, fiscal y de control vehicular, por lo cual se concluyó que respecto a la cantidad de licencias y de tarjetas de circulación emitidas así como sus costos, es competencia del Sujeto Obligado.

De igual manera, en la valoración de la información proporcionada como respuesta, tenemos que ésta no fue clara ni completa, pues se acotó a otorgar la cantidad de trámites vehiculares y costo de derecho por año fiscal, informando un promedio como costo en la licencia, por la diferencia de cobro en los tipos de licencias que se ofrecen; inobservando con ello, los puntos requeridos por el particular, pues no informa la cantidad de licencias y tarjetas de circulación emitidas así como su costo, contraviniendo los principios de congruencia y exhaustividad que debe revestir toda respuesta que emane del Sujeto Obligado.

Ahora bien, por lo que hace a los rubros de año, empresa responsable de emisión, costo anual total, tipo de contratación, se concluyó que es competencia de Oficialía mayor de Gobierno del Estado de conformidad con la fracción VII del artículo 20 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 25 del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado; razonamiento que fue abonado mediante el informe de autoridad rendido a petición de este Instituto, en el que establece que si es competente de generar, poseer y administrar en lo que respecta a los puntos mencionados y otorga información materia de la solicitud de información.

Finalmente, es dable mencionar que la postura de incompetencia del Sujeto Obligado no reviste las formalidades establecidas por la Ley de la materia, pues no exhibe Acta de Resolución del Comité de Transparencia, la cual soporte su declaración de incompetencia de conformidad con el artículo 54 fracción II, de la Ley de la materia

<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b></p>	<p>Este Órgano Garante determina <b>REVOCAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, otorgue respuesta en los siguientes términos: 1.-Costo por licencia, observando los tipos de licencia y la variación de costos en el periodo petitionado; 2.- Cantidad de Tarjetas de circulación emitidas y su costo en el término petitionado; 3.- Acta de Resolución de su comité de transparencia donde declare su incompetencia en los términos preinsertos.</p>
--	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-09-277 en donde este** Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, otorgue respuesta en los siguientes términos: 1.-Costo por licencia, observando los tipos de licencia y la variación de costos en el periodo petitionado; 2.- Cantidad de Tarjetas de circulación emitidas y su costo en el término petitionado; 3.- Acta de Resolución de su comité de transparencia donde declare su incompetencia en los términos preinsertos.

**9.- Proyecto de resolución de Denuncia DEN/002/2019** interpuesto en contra del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco**, expuso de la siguiente manera:

El ciudadano denunció que, del portal de Sujeto Obligado, los gastos de comisiones están incompletas, por lo que quiere saber cuánto gastan en viáticos incluyendo casetas, gasolina, hospedaje, transporte ya sea terrestre o aéreo, así como la justificación de la comisión.

En fecha 25 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto determinó que el Sujeto Obligado **INCUMPLÍA** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental de la obligación de transparencia establecida en la fracción IX del artículo 81 de la Ley de la materia de la citada ley.

Una vez analizado el dictamen emitido por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, en fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, tenemos que a la fecha el Sujeto Obligado **cumple** con su obligación de publicar la información pública fundamental cuyo incumplimiento fue determinado en el fallo definitivo; lo que deja en evidencia que el sujeto obligado realizó las diligencias necesarias para poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública de oficio del tema referido.

<b>DETERMINACIÓN</b>	Así pues, de una valoración de las constancias que integran el expediente en que se actúa; acorde a los artículos 153, 154 y 155 de la Ley de la materia. Se tiene por <b>CUMPLIDA</b> la resolución dictada por este Órgano Garante, derivada de la denuncia identificada bajo el número DEN/002/2019.
----------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de Denuncia anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-09-278 en donde** Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Garante, derivada de la denuncia identificada bajo el número DEN/002/2019.

Concluida la exposición de las ponencias y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las resoluciones correspondientes a la verificación de oficio de los 08 sujetos obligados calendarizados para el mes de agosto.

Acto seguido se le concede el uso de la voz al coordinador de verificación y seguimiento Christian Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

SUJETO OBLIGADO	ÍNDICE
Ayuntamiento de Tijuana	88.08%
Ayuntamiento de Mexicali	74.96%
Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de B.C.	84.88%
Secretaria General de Gobierno del Estado de B.C.	91.45%
Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de B.C.	77.87%
Secretaria de Protección al Ambiente del Estado de B.C.	93.05%
Universidad Autónoma de Baja California	98.95%
Poder Judicial del Estado de Baja California	92.52%

“Respecto a los 08 S.O. citados, se determina el **INCUMPLIMIENTO** en la publicación de las obligaciones de transparencia del **segundo trimestre del 2019**, por lo que se ordena dirigir requerimiento a cada uno por conducto de la UT, corriéndole traslado con copia certificada de la resolución, dictamen y de la memoria técnica de verificación; para que dentro de un plazo no mayor a 20 DÍAS NATURALES, instruya al superior jerárquico del servidor público responsable, para que se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen y del reporte de la memoria técnica, y publique de manera inmediata en su POT y en la PNT, la información relativa a los artículos 81, 82, 83 y demás aplicables, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado. Asimismo, se ordena requerir al titular de la UT de los sujetos obligados, para que dentro del término de 05 DÍAS HÁBILES, informe el nombre del responsable y/o responsables de dar cumplimiento al dictamen y a la memoria técnica; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos; apercibiéndole de que en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, será al Titular del S.O. a quien se le practique el requerimiento y apercibimiento de la imposición de medidas de apremio.”

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto anteriormente señalado el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-09-279** en donde se aprueban las resoluciones correspondientes a la verificación de oficio de los 08 sujetos obligados calendarizados para el mes de agosto.

Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos aprobados por el Pleno en la sesión.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día jueves 19 de septiembre de 2019 a las 11:00 horas.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la segunda Sesión Ordinaria del mes de septiembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 12:11 horas del día 10 de septiembre del 2019.

**LUCIA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada Presidente del ITAIPBC

**CINTHYA DENISE GÓMEZ  
CASTAÑEDA**  
Comisionada Propietaria

**JESUS ALBERTO SANDOVAL  
FRANCO**  
Comisionado Propietario

**ALVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
Secretario Ejecutivo



La presente Acta consta de 17 hojas, fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria de septiembre de 2019 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada 19 de septiembre del 2019, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.